El Gobierno aprueba, por fin, el Real Decreto que regulará los productos fertilizantes

La nueva norma atenderá las exigencias comunitarias en la materia y las restricciones para materiales de origen orgánico

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 8 de julio, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, de Sanidad y Consumo, de Industria, Turismo y Comercio y de Medio Ambiente, el Real Decreto sobre productos fertilizantes, cuyo fin es establecer la normativa básica en esta materia y las normas necesarias de coordinación con las comunidades autónomas.

En concreto, la nueva normativa regulará los aspectos del Reglamento CE 2003/2003 relativo a los abonos ("abonos CE"), cuya concreción y desarrollo han sido encomendados a los Estados miembros; definirá y tipificará los productos fertilizantes, distintos de los "abonos CE", que puedan utilizarse en la agricultura y la jardinería, y garantizará que las riquezas nutritivas y otras características de los productos fertilizantes se ajusten a las exigencias de esta norma.

Asimismo, este RD regulará la prevención de los riesgos para la salud y el medio ambiente por el uso de determinados productos y el procedimiento para la inscripción previa a la puesta en el mercado de los mismos, así como la creación del Registro de Productos Fertilizantes para su inscripción, en sustitución del anterior Registro de Fertilizantes y Afines.

Su ámbito de aplicación abarcará a todos aquellos productos fertilizantes puestos en el mercado español para ser utilizados como abonos o enmiendas en agricultura, jardinería o restauración de suelos degradados. Deberán pertenecer a alguno de los siguientes grupos: grupo 1 (abonos inorgánicos nacionales); grupo 2 (abonos orgánicos); grupo 3 (abonos orgánico-minerales); grupo 4 (otros abonos y productos especiales); grupo 5 (enmiendas calizas); grupo 6 (enmiendas orgánicas), grupo 7 (otras enmiendas).

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS

Fertilizantes	2001/02 (Miles t)	2002/03 (Miles t)	2003/04 (Miles t)	(%) 04/03
Nitrogenados simples	2.598	2.508	2.692	+7,3
Fosfatados simples	229	197	230	+16,7
Potásicos simples	239	264	255	-3,3
Abonos complejos	2.546	2.537	2.582	+1,8
Total	**5.613**	**5.506**	**5.759**	**+4,6**

EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS

Fertilizantes	2001/02 (Miles t)	2002/03 (Miles t)	2003/04 (Miles t)	(%) 04/03
Nitrogenados simples	2.192	2.120	2.107	-0,6
Fosfatados simples	96	75	83	+11,4
Potásicos simples	723	734	886	+20,6
Abonos complejos	1.661	1.553	1.582	+1,9
Total	**4.672**	**4.481**	**4.658**	**+3,9**

Fuente: MAPA/ANFFE. En cifras redondeadas.

Para cada uno de los grupos se deberá especificar la denominación del producto; su forma de obtención y sus componentes esenciales; los contenidos mínimos o máximos en nutrientes; la forma, solubilidades y demás requisitos que deberán cumplir estos productos; la riqueza nutritiva, que deberá declararse y garantizarse al consumidor, así como, en su caso, las instrucciones específicas relativas al uso, almacenaje y manipulación del producto.

Exclusiones

Quedan excluidos de este ámbito los productos fitosanitarios y otras sustancias activas, regulados ya por el Real Decreto 2.163/1994; los productos que sean medios de defensa fitosanitarios distintos y que estén ya regulados por la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal; los productos fertilizantes destinados a cultivar, en viviendas o locales habitados, plantas ornamentales o de flor, siempre que estén envasados en recipientes que no excedan de un litro o un kilo y se especifique este uso en la etiqueta; los sustratos o soportes de cultivo; los estiércoles que no hayan sufrido algún proceso de transformación en una planta técnica, de compostaje o de biogas, cuando se comercialicen a granel, así como los lodos de depuradora previstos en el RD 1310/1990, que regula su utilización en el sector agrario, así como cualquier otro producto que tenga una reglamentación específica, comunitaria o nacional.

Sólo podrá ser considerado como producto fertilizante el que aporte nutrientes a las plantas de manera eficaz o mejore las propiedades del suelo; del que se disponga de métodos adecuados de toma de muestras, de análisis y de ensayo para poder comprobar sus riquezas y cualidades, y que en condiciones normales de uso no produzca efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

Sólo estará autorizado formular productos fertilizantes con los ingredientes especificados para cada uno de los tipos, siendo necesaria una nueva tipificación, cuando se incorpore algún ingrediente o componente no incluido en el Real Decreto.

En los abonos inorgánicos y enmiendas inorgánicas, no estará permitida la incorporación de materia orgánica de origen animal o vegetal, ni de componentes que no figuren en el RD como ingredientes específicos del producto. Las materias primas utilizadas en la elaboración de productos fertilizantes deberán ajustarse a lo que especifica esta normativa.

El RD regula también todo lo relativo al envasado e identificación de productos fertilizantes; su puesta en el mercado, con los requisitos que debe cumplir el fabricante, los márgenes de tolerencia, los sistemas internos de control de calidad, así como la trazabilidad de estos productos. Las exigencias sobre estos dos últimos aspectos no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2006.

Además, regulará lo relativo a las materias primas; su registro, en caso de que estén elaborados con materias de origen orgánico, así como los controles y el régimen sancionador.

Estos controles incluirán inspecciones de vigilancia en la fabricación, almacenamiento, comercialización y utilización de los productos, y en particular de las riquezas nutritivas garantizadas y la vigilancia de sus niveles de seguridad. ■ **A. López.** Redacción.